

de Urbanismo, de fecha 20 de junio de 1984, por la que se denegaba la autorización para la construcción de una vivienda familiar en suelo no urbanizable, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada, ajustada plenamente a la normativa urbanística». Zaragoza, 24 de enero de 1985.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas,
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

75 *DECRETO 5/1985, de 24 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, denegatorio de la autorización previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en Calatayud (Zaragoza).*

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don Agustín Sánchez Hernández, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de junio de 1984, sobre denegación de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Calatayud.

Resultando 1.º.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 20 de junio de 1984, dictó resolución por la que denegó con carácter definitivo la concesión de autorización para el otorgamiento de licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Calatayud, promovida por don Agustín Sánchez Hernández, por existir la posibilidad de formación de núcleo de población.

Resultando 2.º.—Que contra dicha resolución interpone en 10 de agosto de 1984 Recurso de Alzada, resumiéndose lo alegado en los siguientes puntos.

1.º.—Que en abril de 1983 consultó ante el Ayuntamiento de Calatayud sobre las posibilidades de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, asegurando los informantes que solamente era preciso que no existiera núcleo de población y que se emplazase terreno con superficie mínima.

2.º.—Que la Diputación General de Aragón, abundó en la misma información, añadiendo que la proyectada edificación, estaba ya en construcción.

3.º.—Que, en vista de la demora en el trámite, se aventuró a iniciar las obras que suspendió posteriormente al tener noticia oficiosa sobre la existencia de problemas.

Resultando 3.º.—Que en el expediente consta: la notificación de la resolución recurrida en 24-7-84 y la interposición del recurso en 10-8-84 dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Vistos: Los artículos 85 y 86 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, los artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 12.22 del Decreto de 7 de julio de 1980, por el que se distribuyen las competencias en materia de Urbanismo, transferidas a la Diputación General de Aragón.

Considerando 1.º.—Que el Recurso de Alzada se interpone en plazo, ante la autoridad competente; por lo que debe ser admitido, procediendo su examen y resolución en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Considerando 2.º.—Que entrando en el análisis de preceptos, es claro que el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, establece que los terrenos no urbanizables tienen limitada su edificabilidad a las normas del artículo 85 y, si bien en principio cabía la edificación en suelo no urbanizable, de edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, debe instruirse un expediente para ilustración de hechos acomodado a lo dispuesto en el artículo 43.3; por lo que, el procedimiento determinado es preliminar y preparatorio, dictándose en definitiva resolución mediante acuerdo final, sin que los actos preparatorios como son la aprobación inicial e información, carece de sustantividad resolutoria, per-

mitiendo sin ninguna duda, la ponderación de otros hechos y razonamientos que sirvieron de base al acto inicial.

Considerando 3.º.—Que la razón que fundamenta la resolución impugnada es la «existencia de posibilidad de formación de un núcleo de población», apreciación de competencia absoluta de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin sujeción a normas legales determinantes, bastando su libre criterio totalmente racional, como así se desprende del texto legal del artículo 85 y sin necesidad de una existencia real de edificaciones previas en el contorno.

Considerando 4.º.—Que aún reuniendo el terreno la condición de superficie de parcela mínima de 1.800 m², no constituye base legal para enclavar en ella una edificación de vivienda familiar, pues el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prohíbe en forma absoluta la edificación de viviendas familiares en suelo no urbanizable, siempre que en el lugar exista posibilidad de formación de un núcleo de población, sin que pueda razonarse con lógica que para estimar esta existencia de «posibilidad» sea necesaria la preexistencia de unas edificaciones de viviendas familiares ni tampoco puede servir de razonamiento en contra de este precepto, la falta de definición previa en la aprobación inicial, puesto que la aprobación inicial es una simple fase del trámite ordenado como requisito previo para dictar en definitiva la resolución de aprobación o denegación sin vinculación alguna a los razonamientos, ni al acto de la llamada impropiamente, aprobación inicial, y sin consideración a las posibles informaciones erróneas o no claras que se supeditan en definitiva al criterio de la Comisión Provincial de Urbanismo, fundamento de la resolución definitiva.

Considerando 5.º.—Que según el espíritu de las normas urbanísticas vigentes, la clasificación de suelos es fundamental y si el terreno tiene la condición de no urbanizable, debe salvaguardarse su condición; y si bien es inadmisibles alguna excepción, como tal excepción debe ser restrictiva y, en consecuencia, la limitación establecida en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, para el suelo no urbanizable, debe aceptarse como rigurosa que impida por vía de excepción, el cambio real del destino de los terrenos, asegurando así el ordenamiento básico del suelo que cumple las finalidades fundamentales y si por clasificación del suelo en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Calatayud, es no urbanizable y dedicado a la agricultura, lo lógico y natural es que siga en este destino, mientras por modificaciones legales no se cambie la zonificación; por lo que, la resolución de la Comisión Provincial impugnada, es correcta y ajustada a normas y debe ser mantenida por este Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión de fecha 24 de marzo de 1985.

ACUERDA

«Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por don Agustín Sánchez Hernández, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 20 de junio de 1984, por la que se denegaba la autorización para la construcción de una vivienda familiar en suelo no urbanizable, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada, ajustada plenamente a la normativa urbanística».

Zaragoza, 24 de enero de 1985.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

76 *DECRETO 6/1985, de 24 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución denegatoria de autorización previa para construcción de una vivienda unifamiliar en el Barrio de Garapiniellos (Zaragoza).*

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don Jesús Perales Mo-

drago, ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón contra acuerdo del Excmo. señor Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón el 22 de agosto de 1984, por el que se denegaba la autorización previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en el Barrio de Garrapinillos de Zaragoza.

Resultando 1.º.—Que el Excmo. señor Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, en 22 de agosto de 1984, dictó resolución por la que se denegó la autorización previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Garrapinillos de Zaragoza, según petición de don Jesús Pedrales Modrego.

Resultando 2.º.—Que contra dicha resolución interpone en fecha 20 de septiembre de 1984 el correspondiente Recurso de Alzada dentro de los 15 días hábiles siguientes, sintetizando las alegaciones en los siguientes extremos. a) Que se han cumplido las condiciones necesarias de cabida mínima y la falta de formación de núcleo de población. b) Que en el Plan General de Zaragoza se ha previsto la posibilidad de formar núcleos urbanos en suelo rústico.

Vistos: Los artículos 85 y 86 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, artículos 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, las Normas 2.4.3 y 2.5.3 del Plan General de Zaragoza y el Decreto de 7 de julio de 1980, artículo 12.22.

Considerando 1.º.—Que el Recurso de Alzada se interpone en plazo; por lo que es admisible y debe ser examinado y dictarse resolución.

Considerando 2.º.—Que entrando ya en el análisis de los preceptos, es claro que el artículo 86 del Texto Refundido establece que los terrenos no urbanizables tienen limitada su edificabilidad a las normas del artículo 85, y si bien, en principio y por vía de excepción cabe cierta edificación en suelo no urbanizable, siempre que sean aisladas, destinadas a vivienda familiar y que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, extremos que han de conocerse a través del expediente de aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.3 y de los informes técnicos emitidos se deduce no sólo la posibilidad remota, sino el peligro de formación de un núcleo de población; por lo que la resolución impugnada hoy, se basó en criterios técnicos y debe mantenerse para evitar un uso indebido del suelo.

Considerando 3.º.—Que la alternativa de posible edificación de vivienda agrícola, debe examinarse a través del artículo 85 y en la limitación primera n.º 2, se dice que las construcciones agrícolas autorizables, deben guardar relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura y, según consta en el expediente, se pretende el ejercicio de una actividad industrial de carpintería y falta totalmente la adecuada probanza del destino de la edificación al propio de la finca rústica y a las normas del Ministerio de Agricultura; por lo que debe rechazarse también el uso alternativo que se pretende.

Considerando 4.º.—Que según el espíritu de las Normas Urbanísticas vigentes, es fundamental la clasificación de suelos y el ajuste de edificaciones a tal clasificación y si el suelo no urbanizable está sujeto a las limitaciones referidas, no puede quebrantarse por vía de excepción el específico destino, pues convertiría la clasificación en papel mojado, hurtando así la exigencia y desarrollo de urbanizaciones ajustadas a normas específicas; por lo que, debe tenerse por correcta la rigurosidad de la resolución impugnada, fundada por la posibilidad y peligro de formación de núcleo de población.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General de Aragón en su reunión de fecha 24 de marzo de 1985.

A C U E R D A

«Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por don Jesús Pedrales Modrego, contra resolución del Excmo. señor Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación Gene-

ral de Aragón el 22 de agosto de 1984, por la que se denegaba la autorización previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en el Barrio de Garrapinillos, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida, ajustada plenamente a la legislación vigente». Zaragoza, 24 de enero de 1985.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se convoca concurso para la adjudicación del suministro de material de oficina no inventariable con destino a las oficinas y almacén de la Diputación General de Aragón.

El examen de la documentación se puede realizar con la Gerencia de Servicios Generales (Sección Económica y Contratación) ubicado en Plaza de los Sitios, n.º 7 (3.ª planta) de Zaragoza.

La fianza provisional se establece en:

LOTE N.º 1	133.474	pesetas
LOTE N.º 2	72.993	"
LOTE N.º 3	77.842	"
LOTE N.º 4	139.824	"
LOTE N.º 5	12.010	"
LOTE N.º 6	60.880	"
LOTE N.º 7	82.291	"
LOTE N.º 8	15.160	"
LOTE N.º 9	35.442	"

a depositar en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval bancario en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón.

La proposición económica se ajustará al modelo oficial que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El plazo de presentación de propuestas finalizará el día 14 de febrero a las 12 horas, pudiéndose presentar las mismas hasta ese momento en el Registro General de la DGA (Plaza de los Sitios, 7, de Zaragoza).

La apertura de Plicas tendrá lugar el día 15 de febrero a las 13 horas en la Sede de la DGA (Plaza de los Sitios, 7).

b) Otros anuncios

FEDERACION ARAGONESA DE VOLEIBOL

CONVOCATORIA de elecciones a miembros de la Asamblea General y elección del Presidente de la Federación Aragonesa de Voleibol.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto y Reglamento Electoral de la Federación Aragonesa de Voleibol, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y elección de Presidente, quedando expuestos los preceptivos Censos, y calendario electoral en:

- Dirección General de Deportes.
- Delegaciones en Huesca y Teruel y de la Dirección General de Deportes.
- Federación Aragonesa de Voleibol.
- Delegaciones en Huesca y Teruel de la Federación Aragonesa de Voleibol.